

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 921

Proceso: Pertenencia
Demandante: Madeleine Rodríguez Giraldo.
Demandados: Paola Mercedes y Mario Alberto Gallego Ocampo.
Radicación: N° 76-100-40-89-001-2020-0078-00

Roldanillo Valle, noviembre 24 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Analizar la posibilidad de: I) Programar la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto del litigio. II) Disponer que su curso se adelante en lo posible las diligencias restantes previstos en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La curadora ad litem de los demandados dio contestación oportuna a la demanda genitora del proceso de la referencia.

En consecuencia, se encuentra completa y debidamente integrado el contradictorio, y evacuadas todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la aludida Inspección Judicial.

CONSIDERACIONES

Contestada la demanda como se dijo en precedencia, ha quedado debidamente integrada la litis.

Por efecto de lo anterior, y acatando el art. 375 del C.G.P., procede la programación de la diligencia de inspección judicial, en cuyo desarrollo se llevarán a cabo en lo posible las

actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, ibidem, profiriendo sentencia de fondo que ponga fin a la instancia.

DECRETO DE PRUEBAS

A PEDIDO DE LA PARTE DEMANDANTE

DE CARACTER DOCUMENTAL:

Sometidas al tamiz de la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de la prueba, se ordena tener como tales, para ser valoradas en su momento procesal oportuno, las siguientes:

- 1-. Certificado ESPECIAL de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 380-6935 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle.
- 2-. Certificado de Tradición matrícula No. 380-6935 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle.
- 3-. Copia Cedula de ciudadanía de la señora MADELEINE RODRIGUEZ GIRALDO.
- 4-. Dibujo y Levantamiento PLANIMETRICO.
- 5-. Planos del primero y segundo piso.
- 6-. Copia de la escritura pública No.0273 de fecha julio 22 de 1999, de compra del inmueble y donde se encuentran estipulados los linderos.
- 7-. Pago recibo predial año 2020.
- 8-. Certificación de Paz y Salvo del Impuesto Predial 2020.
- 9-. Facturas de pago servicios de ACUAVALLE.
- 10-. Facturas de pago servicios de ENERGIA SOLAR CELSIA.
- 11-. Facturas de pago de PARABOLICA.
- 12-. Facturas de comprobantes de materiales para arreglos efectuados al inmueble, como también pagos realizados a algunos maestros de obra.

TESTIMONIALES:

- 1-. GLAFIRA URDINOLA GRAJALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.38´891.288, quien reside en la calle 17 No.86-96, apto 703 B en Torres de San Joaquín, en Cali (V). E-Mail: gloferga@gmail.com (Correo suministrado por la demandante, señora MADELEINE RODRIGUEZ GIRALDO.
- 2-. MARTIN EDIER GARCIA GUARIN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.75068663 de Manizales, residente en la Carrera 9 No.9-63 de El Dovio. No posee Correo Electrónico.

3-. IGNACIO DE JESUS ALZATE URIBE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.94´192.391, residente en la carrera 11 No.10-48 Barrio el Carmen del Dovio. E-Mail: Ignaciouribe418@gmail.com. Correo suministrado por la demandante, señora MADELEINE RODRIGUEZ GIRALDO.

4.-EL Arquitecto IVAN QUIZA TOMICH, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.547.895 de Roldanillo (V), Matricula Profesional No. 25700-33818, quien efectuó el Dibujo, Levantamiento PLANIMETRICO, y Planos del primero (1º) y segundo (2º) piso del Hotel "LAS HOJAS", A quien se puede ubicar en la Calle 2ª No.4 A -11 del Barrio Prados de la Ermita de Roldanillo (V); Teléfono Celular 311-377-15-64. Correo electrónico es ivankizza@gmail.com

Las declaraciones de los mencionados testigos serán escuchadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo en la misma fecha programada para la Inspección judicial, para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá procurar su comparecencia en el bien objeto de litigio en la hora y fecha que se designe.

Los mencionados testigos, declararán a cerca de lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, particularmente sobre los actos de posesión ejercidos por los demandantes en el inmueble objeto de esta demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio a fin de verificar los hechos de la demanda constitutivos de la posesión invocada, y si la instalación de la vaya a que se refiere el literal g del numeral 7 del artículo 375 del CGP., se ajusta a la normatividad.

A PEDIDO DE LA PARTE DEMANDA

Integrada por personas Inciertas e Indeterminadas, representadas por Curadora Ad – Litem, anuncio atenerse, a las aportadas con la demanda, decretadas o practicadas que obren dentro del proceso, lo cual resulta procedente en aplicación del principio de la comunidad de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial ordenada, y de las previstas en los artículos 372 y 373, **para lo cual se fija el próximo 06 de diciembre de 2021, a las 9:00 de la mañana.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que les formulará por el titular del Juzgado. II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. III) Que la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso.

IV) Se previene a las partes, el curador o los apoderados judiciales, que de no concurrir a la audiencia, les será impuesta multa de Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inc. 5º del Num 4º Ibidem.

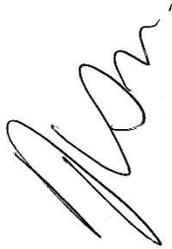
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 093**

Hoy, noviembre 25 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria